

# Reglamento de la Comisión Ejecutiva



*Aprobado en Consejo Rector de fecha: 23/04/2019*

## Sumario

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO.....	3
Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE.....	3
Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO.....	3
CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS.....	3
Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN.....	3
CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN.....	4
Artículo 4º.- COMPOSICIÓN.....	4
Artículo 5º.- NÚMERO DE MIEMBROS.....	4
CAPÍTULO IV - DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS.....	4
Artículo 6º.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS. CARGOS.....	4
Artículo 7º.- CESE.....	5
Artículo 8º.- DURACIÓN.....	5
CAPÍTULO V - REUNIONES.....	5
Artículo 9º.- SESIONES.....	5
Artículo 10º.- CONVOCATORIA.....	6
Artículo 11º.- CONSTITUCIÓN.....	6
Artículo 12º.- ACUERDOS.....	6
Artículo 13º.- ASISTENCIA.....	7
CAPÍTULO VI - RELACIONES DE LA COMISIÓN.....	7
Artículo 14º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR.....	7
Artículo 15º.- RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA CAJA.....	7
Artículo 16º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.....	8
Artículo 17º.- RELACIONES CON PROFESIONALES EXTERNOS.....	8
CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN.....	8
Artículo 18º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES.....	8
Artículo 19º.- MEDIOS Y RECURSOS.....	9
Artículo 20º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN.....	9
Artículo 21º.- INTERPRETACIÓN.....	9

## **CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO**

### **Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE**

- 1) La Comisión Ejecutiva (en adelante la Comisión) se constituye como órgano delegado del Consejo Rector con carácter ejecutivo al amparo del “Artículo 51 . Delegación de facultades por el Consejo Rector”, para decidir sobre los asuntos urgentes expresamente delegados por este.
- 2) La aprobación del Reglamento de la Comisión corresponde al Consejo Rector de la Caja.
- 3) El Reglamento se revisará periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras oportunas y podrá ser modificado a instancias del Presidente de la Comisión o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Rector.

### **Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO**

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento interno de la Comisión, teniendo en cuenta los criterios establecidos al respecto por la normativa de solvencia de entidades de crédito, las disposiciones legales sobre la condición de entidad de interés público y las recomendaciones de los órganos supervisores, sin perjuicio de la adecuación de los mismos a las características de la Caja.

## **CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

### **Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN**

Las funciones de la Comisión comprenderán las siguientes materias:

- 1) Conceder anticipos, préstamos, créditos, avales y descuentos y demás operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a las entidades de crédito, no superiores a cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 euros) de principal por operación.
- 2) Autorizar, en su caso, excedidos o descubiertos en cuenta, hasta un límite de 180.000 euros (ciento ochenta mil euros) de riesgo por acreditado.
- 3) Facultar al Letrado de la Entidad, para que en el supuesto de que un socio o tercero, persona física o jurídica, no cumpla sus obligaciones con la Caja Rural, como consecuencia de la concesión de un préstamo o crédito, pueda iniciar las actuaciones judiciales o extrajudiciales pertinentes, reclamando la totalidad de la cantidad adeuda y demás gastos que se devenguen.

## **CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN**

### **Artículo 4º.- COMPOSICIÓN**

1. la Comisión estará formado por consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas.
2. Adicionalmente a su condición de consejero no ejecutivo, el Presidente de la Comisión deberá:
  - Revestir la condición de consejero independiente.
  - No haber ostentado funciones ejecutivas en la Caja en un tiempo prudencial a juicio del propio Consejo Rector.
  - No tener vínculos jurídico-laborales con otras Entidades de Crédito salvo que sean socios de la Caja.
  - Prestar una dedicación mayor a la del resto de los miembros de la Comisión.
3. En su conjunto, los miembros de la Comisión deberán entender la naturaleza de los negocios de la Caja y los riesgos básicos asociados a los mismos. Será necesario asimismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

Sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género, los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo Rector teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

### **Artículo 5º.- NÚMERO DE MIEMBROS**

- 1) La Comisión estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros no ejecutivos, de la que formará parte, necesariamente, el Presidente.
- 2) Asimismo, el Consejo Rector procurará que los miembros de la Comisión tengan conocimientos y experiencia en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto de sus funciones, como podrían ser los de finanzas, control interno y gestión de riesgos.

## **CAPÍTULO IV - DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS**

### **Artículo 6º.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS. CARGOS**

- 1) Los Consejeros miembros de la Comisión serán designados por el Consejo Rector de la Caja de entre los Consejeros que lo integran.

- 2) Igualmente, el Consejo Rector designará a su vez de entre los miembros de la Comisión a quien deba ostentar el cargo de Presidente. Deberá ser un consejero independiente.

El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo Rector y, en su caso, de la Asamblea General de la Caja.

- 3) El Consejo Rector podrá designar asimismo un Secretario, que podrá ser el del Consejo Rector, que asistirá al Presidente en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones y la recopilación y distribución de información, entre otras.

### **Artículo 7º.- CESE**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- 1) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Caja.
- 2) Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.
- 3) Cuando pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos.

### **Artículo 8º.- DURACIÓN**

- 1) Los miembros de la Comisión serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros de la Comisión sean coincidentes con las de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.
- 2) Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros de la Comisión deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión del nuevo Consejo Rector que se celebre.
- 3) Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros de la Comisión, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

## **CAPÍTULO V - REUNIONES**

### **Artículo 9º.- SESIONES**

- 1) la Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas.

Igualmente, la Comisión deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.

- 2) Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio de la Caja o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.
- 3) Podrán celebrarse reuniones de la Comisión mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema, cuando así se estime oportuno por parte del Presidente de la Comisión. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar en su caso que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario de la Comisión deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente o aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.
- 4) En las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

### **Artículo 10º.- CONVOCATORIA**

- 1) La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será comunicada con una antelación mínima de 1 día por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden verbal o escrita de aquél.
- 2) En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión, diferenciando en lo posible las materias objeto de decisión y las de mera información, el cual podrá ser modificado, a propuesta del Presidente de la Comisión, mediante acuerdo unánime de los miembros de la Comisión.

### **Artículo 11º.- CONSTITUCIÓN**

- 1) Quedará constituida la Comisión con la presencia de la mayoría de sus miembros.
- 2) En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero de más edad y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más joven.

### **Artículo 12º.- ACUERDOS**

- 1) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 2) En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.

- 3) El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior. Las actas de la Comisión deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo Rector.

### **Artículo 13º.- ASISTENCIA**

- 1) A requerimiento de la Comisión, podrá asistir a las reuniones del mismo cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad.
- 2) El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con la Comisión.
- 3) Asimismo, la Comisión podrá requerir la comparecencia de otras personas (Consejeros, expertos, auditor interno, etc.) cuando lo estime conveniente.
- 4) En todo caso, la asistencia a las reuniones de la Comisión de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar por invitación del Presidente de la Comisión y para tratar aquellos puntos del orden del día para los que sean citados y para los que los miembros de la Comisión consideren conveniente su presencia para ser debidamente informados o asesorados de la marcha de las cuestiones que afectan a las funciones de la Comisión.

La presencia de otros directivos o Consejeros en las reuniones de la Comisión debe ser como regla general, de manera ocasional.

Todo ello no deberá suponer una amenaza a la necesaria independencia en el funcionamiento de la Comisión, de forma tal que, al margen de medidas concretas que se puedan articular en función de los casos particulares, no podrán estar presentes en el momento de la deliberación y toma de decisiones personas distintas a los miembros de la Comisión.

## **CAPÍTULO VI - RELACIONES DE LA COMISIÓN**

### **Artículo 14º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR**

- 1) El Presidente de la Comisión informará al Consejo Rector en la primera sesión de este posterior a la reunión de la Comisión sobre los acuerdos y actividades desarrolladas por la Comisión, asesorando y proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.
- 2) Sin perjuicio de las funciones de información y propuesta atribuidas en este Reglamento, el Consejo Rector asumirá en todo caso la responsabilidad de la supervisión de las materias propias de la competencia de la Comisión.

### **Artículo 15º.- RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA CAJA**

*Respecto con la Dirección de la Entidad:*

La Comisión establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de la Caja, en particular, la dirección general y financiera, a través del Presidente de la Comisión y podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Caja.

### **Artículo 16º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**

En aquellos supuestos en los que la Comisión tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores), aquél adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, la Comisión podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros de la propia Comisión o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

### **Artículo 17º.- RELACIONES CON PROFESIONALES EXTERNOS**

La Comisión, a través del Secretario del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión, el cual deberá informar al Presidente del Consejo Rector de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos.

La Comisión podrá igualmente, a través del Secretario del Consejo Rector, solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones.

## **CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN**

### **Artículo 18º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES**

- 1) La Comisión podrá acceder libremente y de modo adecuado, oportuno y suficiente, a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la Caja, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- 3) Los miembros de la Comisión tienen la obligación de asistir a las reuniones de la Comisión y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.
- 4) Los miembros de la Comisión deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.



### **Artículo 19º.- MEDIOS Y RECURSOS**

- 1) Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo Rector de la Caja.

### **Artículo 20º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN**

- 1) Los miembros de la Comisión y los Directivos de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento, a cuyo efecto el Secretario de la Comisión facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
- 2) Adicionalmente, el Presidente y los miembros de la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la organización de la Caja, siendo asimismo objeto de difusión a socios y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Caja.

### **Artículo 21º.- INTERPRETACIÓN**

- 1) En la aplicación e interpretación de este Reglamento, la Comisión tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y los criterios establecidos por los organismos supervisores.
- 2) Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo Rector designe.

\*\*\*